



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**Trabajo de Titulación de Examen Complexivo para la obtención del Grado de Magister  
en Derecho Procesal**

**TEMA: PROPUESTA PARA OPTIMIZAR EL PROCESO DE  
ADOPCIÓN A TRAVÉS DE SU TRANSFERENCIA AL DERECHO  
NOTARIAL**

**Autor:**

Abg. Carlos Raúl Hidalgo Salazar

**GUAYAQUIL – ECUADOR**

**2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el Abg. Carlos Raúl Hidalgo Salazar, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Procesal**.

**REVISORES**

---

Dr. Francisco Obando F.  
**Revisor Metodológico**

---

Ab. María José Blum M.  
**Revisor de Contenido**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Teresa Nuques Martínez**

**Guayaquil, 25 de octubre del 2018**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Carlos Raúl Hidalgo Salazar

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “Propuesta para optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial” previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 25 de octubre del 2018**

**EL AUTOR**

---

**Abg. Carlos Raúl Hidalgo Salazar**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, Carlos Raúl Hidalgo Salazar

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Propuesta para optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial**. Cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 25 de octubre del 2018**

**EL AUTOR:**

---

**Abg. Carlos Raúl Hidalgo Salazar**

## **Agradecimiento**

A todas las personas que me ayudaron de alguna manera durante la elaboración de este trabajo de titulación.

## **Dedicatoria**

A todas las personas que me ayudaron de alguna manera durante la elaboración de este trabajo de titulación.

## Contenido

CAPÍTULO 1.....	2
INTRODUCCIÓN.....	2
1.1. EL PROBLEMA.....	3
1.2. OBJETIVOS.....	4
1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	4
CAPÍTULO 2.....	6
DESARROLLO.....	6
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
1.1.1. Antecedentes.....	6
1.1.2. Preguntas de investigación.....	9
1.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	9
1.2.1 Definición de adopción .....	9
1.2.2 Fases de la adopción.....	10
1.2.3 Condiciones para adoptar .....	12
1.2.4 Prohibiciones.....	14
2. Derechos de los menores .....	16
3. Derecho notarial.....	18
3.1 Función notarial .....	18
Características.....	20
3.1. METODOLOGÍA.....	21
3.1.1. Modalidad.....	21
3.1.2. Población y unidades de análisis.....	21
3.1.3. Método de investigación.....	22
3.1.4. Técnicas de recolección de datos .....	22

1.3.5 Procedimiento .....	23
CAPÍTULO 3.....	24
CONCLUSIONES.....	24
3.1. Resultados.....	24
3.1.1 Cuestionario de preguntas para entrevistas .....	24
3.1.2. Respuestas de las entrevistas.....	24
3.2. Propuestas de modificaciones legales .....	28
3.3. Conclusiones.....	31
3.4. Recomendaciones.....	31
ANEXOS .....	33
Referencias bibliográficas.....	34



## **RESUMEN**

El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, a través de la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social regulan el proceso de adopción de niños y niñas dentro del Ecuador. Esto implica que los adoptantes deben regirse bajo unos parámetros que los avalen como sujetos capaces para mantener al adoptando y cumplir con los mismos deberes y derechos que los tiene una familia que ha sido constituida por procreación de manera natural. Este es un trámite que en el mejor de los casos, llega a una resolución, sea esta positiva o negativa, después de meses de haberlo iniciado. En ocasiones, incluso puede tardar años por complicaciones entre las partes involucradas. Por eso, este trabajo plantea una alternativa que facilite la integración de la familia adoptante con el hijo elegido y que éste salga de la protección del sistema, sin que el proceso se extienda tanto tiempo, es decir, se pretende optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial.

### **Palabras clave:**

Adopción, adoptando, adoptantes, código civil, código niñez, resolución tardía, derecho notarial.

## **ABSTRACT**

The Code of Children and Adolescents and the Civil Code, through the supervision of the Ministry of Economic and Social Inclusion, regulate the process of adoption of children within Ecuador. This implies that adopters must abide by the parameters as those who do not have the age to adopt and comply with the same rights and rights that a family that has been constituted by natural procreation have. This is a procedure that in the best of cases, reaches a resolution, whether positive or negative, after months started. Sometimes, it can even take years for complications between the parties involved. Therefore, this work proposes an alternative that facilitates the integration of the adoptive family with the chosen child and that it leaves the protection of the system, without the process extending so long, that is, it aims to optimize the adoption process through its transfer to notarial law..

### **Key Words:**

Adoption, adopting, adopters, civil code, childhood code, late resolution, notarial right.

# CAPÍTULO 1

## INTRODUCCIÓN

La adopción es una de las instituciones más antiguas que existen. Desde la época de los romanos, se ha concebido como una manera de expandir las familias. Tener un heredero varón, la imposibilidad de concebir un hijo o hija o simplemente aumentar el tamaño de la familia, eran algunas de las razones por las que se optaba a seguir este proceso. Con el pasar de los años, fueron cambiando las formas de llevar a cabo este trámite, tanto en el ámbito humano como legal.

Algunos autores coinciden en que la figura de la adopción surgió como una especie de solución y consuelo para aquellas personas que no podían procrear de manera natural. Era una forma de asegurar que el adoptado tenga un mejor estilo de vida, que también estaba ligada a un cambio en la forma de vivir de los individuos que integran el proceso como lo son los adoptantes.

Los antecedentes más remotos de la adopción como institución jurídica, a través de la cual se establecen entre dos personas extrañas, relaciones civiles de paternidad y filiación, semejantes a las que tienen lugar en la filiación legítima, se remontan hasta la antigua India, de donde había sido transmitida, juntamente con las creencias religiosas, a otros pueblos vecinos. Seguramente de ahí la tomaron los hebreos, los que a su vez la llevaron, con su migración, a Egipto. (Segovia, 2006)

El autor precisa que hay que tomar en cuenta que la adopción concebida como institución jurídica, en la que los adoptantes contraen derechos para con los adoptados y de igual manera el adoptado con quienes serán sus representantes, empezó en Egipto. Actualmente, las distintas sociedades han visto a la adopción como un medio para resolver problemas de orfandad y como una oportunidad para brindarle a una pareja y al niño o niña un estilo de vida diferente.

En nuestro país, la adopción está reconocida en el Código de la Niñez y Adolescencia, registrada oficialmente en el 2003, y en el Código Civil, reformado en 2015. Todo el proceso pre adoptivo es supervisado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), que garantiza una “familia idónea, permanente y definitiva al niño, niña o adolescente que se encuentre en aptitud social y legal para ser adoptado/a” (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012).

## **1.1. EL PROBLEMA**

El Código Civil Ecuatoriano (CCE) vigente establece en el artículo 314 del Título XIV lo que comprende la adopción:

Art. 314.- La adopción es una institución en virtud de la cual una persona, llamada adoptante, adquiere los derechos y contrae las obligaciones de padre o madre, señalados en este Título, respecto de un menor de edad que se llama adoptado. Sólo para los efectos de la adopción se tendrá como menor de edad al que no cumple 21 años. (Código Civil , 2015).

Esta ley declara que las personas que optan por adoptar a un niño o niña deben asumir la responsabilidad que conlleva la crianza de un pequeño, estableciendo que tiene los mismos derechos y obligaciones que cumplir como padre o madre de familia sobre el individuo. Es decir, debe proveer de igual manera al adoptado, como lo haría en caso de tener otros hijos o hijas. En el Código, también se mencionan los requerimientos que debe cumplir el adoptante antes de participar en el trámite.

Art. 316.- Para que una persona adopte a un menor, se requieren las siguientes condiciones: que el adoptante sea legalmente capaz; disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; que sea mayor de treinta años, y tenga, por los menos, catorce años más que el menor adoptado. (Código Civil , 2015).

Una vez cumplidas las condiciones del adoptante, según el título en cuestión, se procede a enviar la solicitud al Juez de la Niñez y Adolescencia quien se encargará de evaluar que se haya realizado el proceso correspondiente. Además de los parámetros mencionados anteriormente, hay que tomar en cuenta aspectos como el consentimiento de los padres del adoptado, de tenerlos, o de su representante legal.

Art. 322.- La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso.

Art. 323.- El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante. (Código Civil , 2015)

Este trámite de aprobación toma más del tiempo estimado y eso hace que el proceso se torne complicado y tedioso. En muchas ocasiones, incluso se postergan por años, por dificultades con las partes involucradas. De ahí que se desprenda el interés

por realizar una propuesta que simplifique y agilite el proceso de adopción beneficiando al adoptando y los adoptantes.

## **1.2. OBJETIVOS**

### **Objetivo general:**

Demostrar que el actual proceso de adopción es complicado, por lo que se propone una reforma legal que transfiera el asunto del Juzgado de la Niñez y Adolescencia a la notaría pública para agilizar el proceso y beneficiar al adoptando y los adoptantes.

### **Objetivos Específicos**

- Describir el proceso de adopción según lo contempla el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia vigente en el Ecuador.
- Analizar el impacto que el proceso de adopción tiene en la vida del adoptando y los adoptantes.
- Elaborar una propuesta que optimice el proceso de adopción que se realiza en el país, con el fin de beneficiar a todos los involucrados.

## **1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

Para entender de mejor manera la intención de este trabajo de investigación, es pertinente recurrir a la descripción conceptual de términos involucrados en el tema de estudio. Entre ellos están: adopción, adoptantes, adoptando, derechos del niño, derecho notarial.

En el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, se define a la adopción como:

Tanto quiere decir como prohiamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. (Cabanellas, 1993)

Por su parte, el diccionario de español jurídico de la Real Academia de la Lengua define el término como:

Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o maternidad con sus mismos efectos legales. Puede también concebirse como una medida de protección de menores y su aplicación se rige principalmente por el principio del superior interés del niño y la plena integración familiar. (RAE, s.f.)

Dos conceptos que están intrínsecamente ligados con el tema de la adopción son las figuras del adoptando y los adoptantes. El primer término se refiere al menor de edad, que puede ser niño, niña o adolescente quien está sujeto por distintas razones a ser acogido por una familia. Esta pareja, o persona que está interesada y se encuentra realizando el proceso para concretar el trámite de adopción se lo conoce como adoptante. Es quien debe cumplir una cantidad de requisitos para ser aprobado como futuro hogar del menor.

El Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Civil y la Constitución del Ecuador contemplan las normativas para regular los procedimientos de adopción en el país, y sobre todo garantizar una vida plena del niño o niña dentro de su nuevo núcleo. En esta legislación se aborda el tema de los derechos que deben tener los pequeños desde la concepción.

## CAPÍTULO 2

### DESARROLLO

#### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

##### 1.1.1. Antecedentes

En la Constitución del Ecuador vigente desde 2008, se establece que solo un matrimonio o una unión de hecho conformado por personas de diferentes sexos pueden realizar el trámite de adopción de un menor de edad. Se lo describe en los artículos 67 y 68:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La adopción corresponderá sólo a parejas de distinto sexo (Constitución Política del Ecuador , 2008).

La legislación está en concordancia con el Código Civil Ecuatoriano (CCE) que se ha mencionado anteriormente en este estudio. En el mismo, se especifican los requisitos para que los adoptantes puedan realizar el proceso de adopción:

**Art. 159.-** Requisitos de los adoptantes.- Los candidatos a adoptantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar domiciliados en el Ecuador o en uno de los estados con los cuales el Ecuador haya suscrito convenios de adopción;
2. Ser legalmente capaces;
3. Estar en pleno ejercicio de los derechos políticos;
4. Ser mayores de veinticinco años.

5. Tener una diferencia de edad no menor de catorce ni mayor de cuarenta y cinco años con el adoptado. La diferencia mínima se reducirá a diez años cuando se trate de adoptar al hijo del cónyuge o conviviente, en los casos de unión de hecho que cumpla con los requisitos legales. Estas limitaciones de edad no se aplicarán a los casos de adopciones entre parientes. Tratándose de parejas, los límites de edad se aplicarán al cónyuge, o conviviente más joven;

6. En los casos de pareja de adoptantes, ésta debe ser heterosexual y estar unida por más de tres años, en matrimonio o unión de hecho que cumpla los requisitos legales;

7. Gozar de salud física y mental adecuada para cumplir con las responsabilidades parentales;

8. Disponer de recursos económicos indispensables para garantizar al adoptado la satisfacción de sus necesidades básicas; y,

9. No registrar antecedentes penales por delitos sancionados con penas de reclusión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En este apartado se especifica que las parejas, ya sea dentro del matrimonio o de la unión libre, luego de tres años de convivencia pueden ser sujetos aptos para seguir el proceso de adopción de un menor. Siempre y cuando, además cumplan con los otros requisitos que estipula la ley. Para esto, también deben asegurar que podrán proveer al niño o la niña de todo lo que necesite, y que harán valer sus derechos y deberes. En el mismo Código de la Niñez y Adolescencia se estipulan los principios a tomar en cuenta en la adopción:

Art. 153.- Principios de la adopción.- La adopción se rige por los siguientes principios específicos:

1. Se recurrirá a la adopción cuando se hubieren agotado las medidas de apoyo a la familia y de reinserción familiar;

2. Se priorizará la adopción nacional sobre la internacional. La adopción internacional será excepcional;

3. Se priorizará la adopción por parte de parejas heterosexuales constituidas legalmente, sobre la adopción por parte de personas solas;

4. Se preferirá como adoptantes a los miembros de la familia de origen del niño, niña o adolescente, hasta el cuarto grado de consanguinidad;

5. El niño y la niña siempre que estén en condiciones de hacerlo deben ser escuchados en el proceso de adopción y sus opiniones serán valoradas de acuerdo al desarrollo evolutivo y emocional de cada uno. Es obligatorio el consentimiento del adolescente;



6. Las personas adoptadas tienen derecho a conocer su condición de tal, su origen, su historia personal y a su familia consanguínea, salvo que exista prohibición expresa de esta última;

7. Los candidatos a adoptantes deberán ser personas idóneas;

8. Los niños, niñas, adolescentes y los candidatos a adoptantes deben recibir una preparación adecuada para la adopción; y,

9. En los casos de adopción de niños, niñas y adolescentes pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas y afro - ecuatorianas, se preferirá a adoptantes de su propia cultura. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), para el año 2013, en el país se registró un total de 219 adopciones. La mayoría de los casos tratados habían sido rezagados. Para 2014 se realizaron 163 adopciones y en 2015, se aspiraba a tener una cifra de 170 adopciones, esto según medios de comunicación que citan al MIES (El Telégrafo, 2015).

Asimismo se especifica que las cifras de adopciones en el país no son altas. Para el mes de julio de 2016, se registraron 54 y solo una de ellas fue una adopción internacional. “Dos de cada 10 adopciones se aprueban a extranjeros, en especial de Estados Unidos y Suecia. Pero el promedio anual de solicitudes es de entre 400 y 450. Solo de 160 a 180 solicitantes logran la idoneidad, tras pasar informes médicos, psicológicos, legales, familiares y socioeconómicos” (El Comercio, 2016).

### **1.1.2. Preguntas de investigación**

#### **Pregunta principal de investigación**

- ¿Es posible que los procesos de adopción puedan ser supervisados, además de un juez de la Niñez y Adolescencia, también por los notarios públicos cumpliendo con los mismos requerimientos que estipula la ley?

#### **Preguntas complementarias de investigación**

- ¿Cuál sería el procedimiento a seguir para optimizar el proceso de adopción dentro del país a través de una transferencia al derecho notarial?
- ¿Es suficiente la regulación legal desde el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia y la manera en la que están propuestos los apartados relativos a la adopción?
- ¿Qué problemas prácticos genera que el proceso de adopción se realice mediante un juez de la niñez?

## **1.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA**

### **1.2.1 Definición de adopción**

En el diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas, se define a la adopción como:

Tanto quiere decir como prohijamiento; que es una manera que establecieron las leyes por la cual pueden los hombres ser hijos de otros, aunque no lo sean naturalmente. La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es de otro por naturaleza.

La adopción constituye un sistema de crear artificialmente la patria potestad. (Cabanellas, 1993)

Por su parte, el diccionario de español jurídico de la Real Academia de la Lengua define el término como:

Acto jurídico mediante el cual se crea un vínculo de parentesco entre dos personas, adoptante y adoptado, de tal forma que establece entre ellas una relación de paternidad o maternidad con sus mismos efectos legales. Puede también concebirse como una medida de protección de menores y su aplicación se rige principalmente por el principio del superior interés del niño y la plena integración familiar. (RAE, s.f.)

### **1.2.2 Fases de la adopción**

Según el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), apoyado en el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, se contemplan dos fases que conforman el proceso de adopción de un menor de edad. Estas fases consisten en la administrativa y judicial, y se implementa el seguimiento post-adoptivo, que permite evaluar la situación en la que está viviendo el niño o niña con su nueva familia y de ser el caso, dejar sin efecto el proceso de adopción.

#### **Fase administrativa**

Está bajo la responsabilidad de la Dirección de Adopciones del MIES. Las Unidades de Adopción ubicadas en las 9 zonas del país, y los Comités de Asignación Familiar (CAF) son los responsables del proceso. Tiene por objeto estudiar e informar sobre la situación física, psicológica, legal, familiar y social de la persona que va a adoptarse (niña, niño o adolescente). Además, declarar la idoneidad de los candidatos a adoptantes, ya sean parejas o individuos, y asignar mediante resolución administrativa a una familia, una niña, niño o adolescente. Esta facultad es privativa del Comité de Asignación Familiar (Ecuador Legal, 2016).

Para ejecutar esta tarea de análisis y valoración de información de los adoptantes, se realizan los siguientes procedimientos:

- Acercarse o contactarse con una de las Unidades Técnicas de Adopción Zonales (dependiendo del domicilio), donde se recibe orientación, se registra información básica y se obtiene una cita para una entrevista preliminar.
- Entrevista preliminar con la persona o pareja solicitante de adopción.
- Participación en los círculos de formación de padres adoptivos 2 sesiones de 8 horas para desarrollo de 5 módulos.

- Presentación de la solicitud y los medios de verificación completos.
- Evaluación psico-social individual y de pareja de ser el caso.
- Estudio de hogar.
- Declaración de la idoneidad o no de los solicitantes a adopción.
- Asignación del niño, niña o adolescente.
- Aceptación o no de la familia.
- Proceso de emparentamiento, éste se da una vez que existe la aceptación de la familia, si el proceso de emparentamiento es exitoso, el niño, niña o adolescente pasa a vivir con su familia.
- Seguimientos post-adoptivos durante 2 años. (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012)

### **Fase Judicial**

De acuerdo a lo descrito en el artículo 175 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 175.- Juicio de adopción.- El juicio de adopción se iniciará una vez concluida la fase administrativa, y se ajustará al procedimiento señalado en el Capítulo IV, del Título X, del Libro III de este Código. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Procedimiento a través del cual, por sentencia judicial se declara la calidad de hija o hijo y padres adoptivos y se ordena la inscripción en el Registro Civil.

Art. 176.- Inscripción en el Registro Civil.- La sentencia que conceda la adopción deberá inscribirse en el Registro Civil, para que se cancele el registro original de nacimiento, mediante una anotación marginal que dé cuenta de la adopción, y se practique un nuevo registro en el que no se mencionará esta circunstancia. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Esta fase es responsabilidad de los Juzgados Civiles, Juzgados Multicompetentes, Juzgados de la Niñez y Adolescencia y de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Función Judicial a nivel nacional.

### **Seguimiento Post-Adoptivo**

Durante los dos años subsiguientes a la adopción, los adoptantes nacionales y los niños, niñas y adolescentes adoptados recibirán asesoría y orientación por parte de los profesionales de las Unidades Técnicas, quienes acompañarán el proceso de

adaptación y fortalecimiento de los vínculos familiares que crea la adopción, asegurando el ejercicio pleno de los derechos del adoptado (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2012).

### **1.2.3 Condiciones para adoptar**

La pareja o persona dispuesta a adoptar a un niño, niña o adolescente debe tener presente que solo pueden entrar en esta categoría los menores de edad, es decir, aquellos que tengan menos de 18 años. En ningún caso, se pueden adoptar a individuos mayores de esa edad. Esto está contemplado en el artículo 157 del Código de la Niñez y Adolescencia:

**Art. 157.-** Edad del adoptado.- Sólo pueden ser adoptadas personas menores de dieciocho años.

Por excepción se admite la adopción de adultos en los siguientes casos:

- a) Cuando tienen con el candidato a adoptante una relación de parentesco dentro del quinto grado de consanguinidad;
- b) Cuando han estado integradas al hogar del candidato a adoptante en acogimiento familiar por un período no inferior a dos años;
- c) Cuando han estado integradas al hogar del candidato desde su niñez, o desde su adolescencia por un período no inferior a cuatro años; y,
- d) Cuando se trata de adoptar al hijo del cónyuge.

En ningún caso se podrá adoptar a personas mayores de veintiún años. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Asimismo, la ley establece que para que un niño, niña o adolescente sea considerado apto para ser adoptado se debe tener en cuenta la situación en la que este se encuentra. Con esto se refiere a que es necesario precisar si está en condición de orfandad, si hay desconocimiento de quiénes son sus progenitores o no hay consentimiento de los padres biológicos. En el artículo 158 de la misma legislación dice que

**Art. 158.-** Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,

4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

En cualquiera de los casos mencionados anteriormente, es el Juez de la Niñez quien valida la adoptabilidad del niño. Todo estos procesos, luego de la revisión, análisis y validación dispuestas por las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social (Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES) y los Comités de Asignación Familiar. Las entidades encargados de garantizar que el adoptando vaya a estar bajo las mejores condiciones, es decir, las personas idóneas a sus necesidades, características y condiciones.

Adicional a estos aspectos, es necesario clarificar la situación en la que se encuentra el niño dentro del trámite para precisar qué tipo de consentimiento se va a requerir. El primordial es el del menor que será adoptado, si él o ella sienten afinidad con la pareja que está propensa a ser su hogar definitivo. En el artículo 161 de la misma ley mencionada anteriormente se trata este punto:

Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez tiene la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y

espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Este apartado también se encuentra contemplado en el Código Civil, en el que se explica entre otros aspectos que si el menor no tiene padres o no pueden manifestar su voluntad, tendrá que consentir el trámite su representante. O en el caso de huérfanos o asilos en orfanatos y hospitales necesitarán la autorización del director del lugar en donde se encuentre.

**Art. 321.-** Para la adopción de un menor se necesita la voluntad del adoptante y el consentimiento de los padres del adoptado. Si uno de los padres ha muerto o está impedido legalmente de manifestar su voluntad, el consentimiento del otro es suficiente. Si están separados o divorciados, basta el de aquel de los padres que tenga la patria potestad, con aprobación de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, previo conocimiento de causa, y mandándose oír al otro para que demuestre su conformidad o disconformidad con el acto de la adopción.

Si el menor no tiene padres o están impedidos por causa permanente de manifestar su voluntad, prestará el consentimiento el representante legal o guardador, y, si no lo tuviere, se le proveerá de un curador especial. Si el menor fuere adulto, se requerirá su expreso consentimiento.

Si el menor tuviere más de diez y ocho años, no será necesaria la autorización de sus padres naturales, siendo suficiente su consentimiento manifestado por escrito.

En el caso de huérfanos o expósitos que se hallen internados en alguna institución protectora de menores, y en general, de menores asilados en los hospitales, orfanatorios u otros establecimientos semejantes que no tengan representante legal o guardador, el consentimiento para la adopción deberá darlo el Director de la correspondiente casa de ayuda social o asistencial previo informe favorable de la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social, salvo que el menor sea adulto y se halle en uso de sus facultades físicas y mentales, en cuyo caso se requerirá su expreso consentimiento sin perjuicio de leyes especiales. (Código Civil , 2015)

#### **1.2.4 Prohibiciones**

Las dos leyes mencionadas en esta investigación interponen en ellas varios artículos que estipulan el reglamento a seguir en los casos de adopción presentados a nivel nacional e internacional. Entre las disposiciones que tienen estas normativas, se contemplan las situaciones en las que es prohibida que se realice el trámite de adoptar

a un niño o niña. En el Código de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 163 dice lo siguiente:

**Art. 163.-** Adopciones prohibidas.- Se prohíbe la adopción:

1. De la criatura que está por nacer; y,

2. Por parte de candidatos predeterminados, salvo cuando el niño, niña o adolescente a adoptarse sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad del candidato a adoptante, o hijo del cónyuge o conviviente en los casos de unión de hecho que reúna los requisitos legales. No obstante, aun en estos casos los candidatos a adoptantes deben ser declarados idóneos de acuerdo con las reglas generales. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

En esta legislación, en el artículo 155, se aborda además el tema de un posible beneficio económico como consecuencia de realizar este procedimiento. Es decir, que un individuo intente condicionar el consentimiento para la adopción mediante el recibimiento de dinero.

**Art. 155.-** Prohibición de beneficios económicos indebidos.- Se prohíbe la obtención de beneficios económicos indebidos como consecuencia de la adopción. Quien condicione el consentimiento para la adopción a una contraprestación económica y el que intermedie en esta materia con fines de lucro, será sancionado en la forma prevista en este Código.

Dentro del Código, se establece que hay dos fases por las que atraviesa el proceso de adopción previo a la resolución. En la fase administrativa, que es la primera que se realiza, donde se analiza, estudia e informa sobre la física, psicológica, familiar y legal de los adoptantes, la idoneidad de los candidatos y donde se asigna una familia para el niño, niña o adolescente, también se constituyen prohibiciones.

**Art. 166.-** Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,

2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención o el Juez, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de



conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a las que hubiere lugar. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

## **2. Derechos de los menores**

En la legislación máxima que rige nuestro país se instituyen los derechos irrenunciables de los niños, niñas y adolescentes. Como ciudadanos de Ecuador, gozan de toda la protección que el Estado pueda otorgarles. En la Constitución, en el Título Dos que aborda los Derechos, sección quinta que trata de niñas, niños y adolescentes, en su artículo 44 se estipula que:

**Art. 44.-** El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución Política del Ecuador , 2008)

También se reconocen como derechos de los niños y niñas los siguientes:

**Art. 45.-** Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas. (Constitución Política del Ecuador , 2008)

En el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título III respecto a los derechos, garantías y deberes se estipula que los menores:

**Art. 15.-** Titularidad de derechos.- Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Los derechos de los menores de edad son irrenunciables, se contemplan sus derechos desde el momento de la concepción hasta la mayoría de edad. En todas las edades que tenga el niño o niña, el Estado los protege y ampara. Entre los derechos más importantes a los que está sujeto el niño es a tener una familia y vivir en un ambiente sano.

**Art. 22.-** Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia.

Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley.

En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral.

El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El Estado, a través de las leyes, lo que pretende es asegurar que el menor de edad tenga una vida digna, que se garantice que pueda gozar plenamente de su niñez y de todos los servicios y cuidados que necesite.

**Art. 26.-** Derecho a una vida digna.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral.

Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a

los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos.

Para el caso de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades, el Estado y las instituciones que las atienden deberán garantizar las condiciones, ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

Por su parte en el Código Civil se estipulan en los artículos 326 y 327 que el proceso de adopción de un menor, la persona o pareja que quiere acoger al niño o niña adquiere todos los derechos y deberes de una relación natural de padre/madre e hijo/hija.

**Art. 326.-** Por la adopción adquieren el adoptante y el adoptado los derechos y obligaciones correspondientes a los padres e hijos.

Se exceptúa el derecho de herencia de los padres de los adoptantes; pues, de concurrir éstos con uno o más menores adoptados, exclusivamente, la herencia se dividirá en dos partes iguales, una para dicho padre o padres, y otra para él o los adoptados. Esta disposición no perjudica los derechos del cónyuge sobreviviente.

Art. 327.- La adopción no confiere derechos hereditarios ni al adoptante respecto del adoptado ni de los parientes de éste, ni al adoptado respecto de los parientes del adoptante. (Código Civil , 2015)

### **3. Derecho notarial**

#### **3.1 Función notarial**

La función notarial es el conjunto de actividades que el notario realiza conforme a las disposiciones de esta Ley, para garantizar el buen desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha función autenticadora. Posee una naturaleza compleja: es pública en cuanto proviene de los poderes del Estado y de la Ley, que obran en reconocimiento público de la actividad profesional de notario y de la documentación notarial al servicio de la sociedad. De otra parte, es autónoma y libre, para el notario que la ejerce, actuando con fe pública. (Colegio de Notarios del Distrito Federal)

Dicho concepto explicado anteriormente, está relacionado directamente con el trabajo que debe cumplir, dentro de sus capacidades, un notario a través de la legislación ecuatoriana. Un notario, según la Ley Notarial, en el Título I, mediante los artículos 6 y 7 es descrito como:

Art. 6.- Notarios son los funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes. Para juzgarlos penalmente por sus actos oficiales gozarán de fuero de Corte.

Art. 7.- Cada Notario ejercerá su función dentro del cantón para el que haya sido nombrado, cualquiera que sea el domicilio de los otorgantes, la ubicación de los bienes materia del acto o contrato o el lugar del cumplimiento de las obligaciones. (Ley Notarial , 1966)

En cada cantón del país se determina un número de notarios que entran en funciones, de acuerdo a lo que disponga el Consejo de la Judicatura. Esto, sobre la base de un informe estadístico elaborado anualmente por la unidad que corresponda, acerca del número de actos y contratos realizados en cada jurisdicción cantonal, la población y otros aspectos en las diferentes circunscripciones. Dependiendo de estos análisis, cada año puede aumentar o disminuir la cantidad de personal que labore dentro de las notarías, con el fin de mejorar el servicio para los usuarios, como lo estipula el artículo 8 de la Ley mencionada.

Dentro de las funciones o deberes que rigen la tarea de los notarios constan la

- a) Receptar personalmente, interpretar y dar forma legal a la exteriorización de voluntad de quienes requieran su ministerio. De presentársele minuta, ésta debe ser firmada por abogado con indicación del número de su matrícula y del Colegio a que pertenece, minuta que será transcrita al protocolo.
- b) Exigir, antes de la ejecución de un acto o de la celebración de un contrato, el pago de los impuestos relativos, tanto al acto o contrato, como a los impuestos que graven los bienes a que tal acto o contrato se refiere.
- c) Acudir, inmediatamente que sean llamados para desempeñar algún acto en que la Ley prescriba su intervención;
- d) Incorporar diariamente al protocolo las escrituras públicas que autorice y los documentos que deban ser protocolizados;
- e) Llevar el Libro de Diligencias en el cual extenderá, diariamente, una síntesis de las diligencias que practique y que no formen parte del protocolo;
- f) Organizar el Índice Especial de testamento;
- g) Cerrar el último día de cada año, el protocolo y más libros a su cargo, dando fe del número de fojas de que se compone, de la diligencia o escritura con qué principio y de aquella con que término;
- h) Remitir, anualmente a la Corte Superior, hasta el 31 de marzo de cada año, testimonio literal del índice del protocolo que hubiese formado el año anterior;
- i) Conferir, por orden de cualquier Juez o Tribunal, copia de instrumentos, escritos o diligencias, constantes en procesos archivados en la respectiva notaría (Ley Notarial , 1966)

## **Características**

Las características que identifican al notario y la función notarial son que a) tiene un carácter precautorio, debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten en tanto se trate de cuestiones jurídicas. b) tiene un carácter preventivo, y tiende a lograr la inobjetabilidad de los derechos privados, haciendo ciertas las relaciones y situaciones subjetivas concretas de que ellos derivan. c) pretende otorgar seguridad jurídica otorgando su fe a los actos en que intervenga el notario (Villegas, 2006).

Se debe tener en cuenta también que el notario debe regir su labor con imparcialidad, es decir, atender a las partes con igualdad en actitud amplia para aconsejar los actos y negocios jurídicos que se pretende realizar. Por consiguiente, debe saber aplicar la ley a cada caso concreto que se le presente, como conocedor del derecho y auxiliador del mismo. Uno de los puntos más importantes a considerar es el de dar fe pública.

La fe significa confianza, creer en algo, es una convicción. Por tanto, para que la fe pueda ser pública, es decir, frente a todas las personas, necesita de la facultad legal para ser otorgada a determinados funcionarios tanto del Estado como particulares. La fe pública es una "presunción legal de veracidad respecto a ciertos funcionarios a quienes la ley reconoce como probos y verdaderos facultándoles para darla a los hechos y convenciones que pasan entre los ciudadanos" (Villegas, 2006).

Otros aspectos a tomar en cuenta según Remigio Calderón (2002) son:

- El Protocolo. radica en que la seguridad jurídica es documental y no verbal. Por esta razón opina que las actas y escrituras públicas únicamente podrán autorizarse en el protocolo

- Publicidad de los Derechos Reales. Al intervenir el notario en una escritura concerniente a un bien mueble o inmueble, está dando fe del acto que se pretende realizar. En el caso de los inmuebles, éstos deben ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Cantón, con el fin de dar certidumbre de la propiedad de estos bienes.

- Independencia. El notario es independiente con respecto a sus clientes pero también en relación con las administraciones públicas. Para garantizar esta independencia, está subordinado a una tarifa fija, determinada por la ley, y de la cual no puede alejarse

- Secreto profesional.- El notario está obligado a guardar secreto profesional y no revelar a terceros los asuntos que le han sido encomendados o en los que ha intervenido. (Calderón, 2002)

### **3.1. METODOLOGÍA**

#### **3.1.1. Modalidad**

El presente trabajo de titulación tiene modalidad cualitativa, pues, su objetivo es examinar y analizar el estado actual de una situación. Esta se aplica por ser un documento en el que se revisan referencias bibliográficas y fuentes documentales y se sustenta en las normas jurídicas a nivel nacional. También se han aplicado entrevistas a expertos para recabar su opinión sobre el tema.

A través de esta investigación se hace una propuesta para optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial. Este trámite se lo realiza mediante un Juez de la Niñez y Adolescencia luego de que la pareja o persona ha cumplido con una serie de requisitos.

#### **3.1.2. Población y unidades de análisis**

A continuación se especifican las unidades de análisis del presente trabajo de investigación:

Unidades de análisis	Población	Muestra
Código Civil	Libro I, título XIV	16 artículos
Código de la Niñez y Adolescencia	426	18 artículos
Entrevistas a expertos (abogados)	7	3

Para el estudio, se ha consultado la opinión de tres abogados, que son expertos manejando casos de temas familiares. Los profesionales en cuestión son Geraldine Martín, Stefano Castro y José Luis Suárez.

### **3.1.3. Método de investigación**

#### **Métodos Teóricos**

Método de análisis: Para la investigación en cuestión se analizaron las doctrinas, los conceptos y las normativas legales vigentes para precisar cómo regulan las leyes el tema de la adopción en Ecuador. En ese sentido se revisó la Constitución, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia.

**Método histórico:** Se acudió a revisiones a la revisión bibliográfica de todas aquellas vertientes que se relacionaran directamente con el tema. De esta forma se podrá tener una visión general de cómo ha evolucionado el problema, sobre todo en el país.

#### **Métodos Empíricos**

Entrevistas realizadas a jueces.

Para el efecto del proceso se consideraron los siguientes aspectos:

- Aprobación de un cuestionario diseñado previamente para remitir a las unidades de análisis; su procesamiento se lo hizo de manera digital.
- Ejecución o aplicación del cuestionario.
- Procesamiento y validación de datos.
- Presentación de informe del levantamiento.

### **3.1.4. Técnicas de recolección de datos**

Para el presente trabajo se aplicó la técnica de análisis documental, pues, se analizó el contenido concerniente al tema de investigación del Código Civil ecuatoriano, la Constitución, otros cuerpos legales de Ecuador y además se utilizó la técnica de la entrevista para recolectar más información sobre distintas opiniones de expertos en la temática.

### **1.3.5 Procedimiento**

- Elaboración del proyecto.
- Estudio y aprobación del proyecto.
- Recolección de información.
- Determinación de temas y subtemas.
- Aplicación de técnicas e instrumentos a las personas involucradas en el proceso investigativo.
- Análisis, interpretación de datos, conclusiones y recomendaciones.
- Revisión del contenido por el tutor.
- Elaboración del informe.
- Revisión del informe y reproducción de ejemplares.
- Entrega del informe para estudio y calificación.



## CAPÍTULO 3

### CONCLUSIONES

#### 3.1. Resultados

##### 3.1.1 Cuestionario de preguntas para entrevistas

1.- ¿Conoce la situación actual sobre el incremento de los niños bajo la protección del Estado en nuestro país?

2.- ¿Conoce el tiempo aproximado que permanecen los niños en el sistema antes de ser adoptados?

3.- ¿Conoce a personas adoptadas?

4.- ¿Qué le parecería si existiera una opción para llevar el trámite de adopción de un juzgado de la niñez y adolescencia a un notario público?

5.- ¿Cree que si los notarios llevan el procedimiento de las adopciones se brindaría la seguridad jurídica necesaria para el menor?

##### 3.1.2. Respuestas de las entrevistas

**Pregunta #1: ¿Conoce la situación actual sobre el incremento de los niños bajo la protección del Estado en nuestro país?**

Martín	Castro	Suárez
Sí, desafortunadamente en la situación actual no es agradable, y día a día incrementa el número de menores que ingresan al sistema.	Tengo conocimiento de que cada vez hay más casos. Una de las causas es la violencia intrafamiliar que se está viviendo y que muchas veces provoca que los menores lleguen al sistema	No manejo las cifras exactas de niños que se encuentran bajo protección del Estado, pero conozco que con el pasar de los años son más los casos que se presentan.

	por cuestión de maltrato de sus padres.	
--	---	--

**Pregunta #2: ¿Conoce el tiempo aproximado que permanecen los niños en el sistema antes de ser adoptados?**

Martín	Castro	Suárez
Es variable, depende desafortunadamente de la edad de los menores. Si son niños bebés que llegan ahí menos de un año son adoptados mientras se lleva el proceso ante los juzgados de lo familiar, pero si son mayores de un año tardan más esperando la liberación del estado jurídico.	Sí, aproximadamente hasta los 14 años	Sí, el menor tiempo es de 4 años y el mayor, de 7.

**Pregunta #3: ¿Conoce a personas adoptadas, a parte de los casos que ha manejado?**

Martín	Castro	Suárez
Sí, he conocido personas adultas, así como menores, que fueron adoptados. Colaboré en la liberación de la situación jurídica de varios de ellos, y conocí la historia desde que eran menores, hasta que fueron adoptados, ya	Sí, una amiga fue adoptada y ella tuvo la oportunidad de estudiar y tener una profesión. Sus padres adoptivos le dieron mucho cariño y estabilidad emocional, ahora ya es madre y ha formado una bonita familia con su esposo.	Sí, unos amigos adoptaron un bebé hace unos meses y le han brindado mucho cariño.

sea por una persona o pareja. También conozco a personas adultas que en su momento fueron adoptadas.		
--	--	--

**Pregunta #4: ¿Qué le parecería si existiera una opción para llevar el trámite de adopción de un juzgado de la niñez y adolescencia a un notario público?**

Martín	Castro	Suárez
Yo pienso que sería muy favorable para la niñez el que participara también el notario público, siempre y cuando se ajustara el procedimiento y que todo se llevara a cabo conforme a derecho. El hecho de que se realicen de esta forma los procedimientos de adopción significaría agilizar el procedimiento.	Magnífica ya que se daría agilidad a las adopciones y los niños no permanecerían tanto tiempo en el sistema. Sabemos que en los juzgados, por la cantidad de trabajo que tienen, éste lo rebasa y es algo común que las fechas procesales no se cumplen, lo que provoca al final que el procedimiento se demore.	Sería una buena posibilidad ya que el notario tiene fe pública.

**Pregunta #5: ¿Cree que si los notarios llevan el procedimiento de las adopciones se brindaría la seguridad jurídica necesaria para el menor?**

Martín	Castro	Suárez
<p>Sí, porque son profesionales en el derecho.</p>	<p>Si hay intervención de las autoridades, estaría bien pero si no, no lo es.</p>	<p>Creo que sí podría ser factible el hecho de que las adopciones, por ser voluntarias y no haber controversia, si es un caso que la madre biológica está de acuerdo en ceder en adopción a su hijo y no hay ninguna situación de que alguna persona se pudiera oponer al trámite, siento yo que sería muy factible, muy útil para los niños el que por parte de los notarios se llevaran a cabo estos procedimientos les ahorraría el cúmulo de trabajo que tiene el poder judicial que obviamente al final los niños serían los beneficiados.</p>

### 3.2. Propuestas de modificaciones legales

Al ser la adopción un trámite no contencioso, no habría conflicto de intereses. El proceso de adopción puede llevarse también ante un notario público del Estado, siempre y cuando las partes involucradas por voluntad propia establezcan que están de acuerdo con dicho procedimiento.

De ser así, esta investigación plantea como propuesta para optimizar el trámite de adopción la transferencia al notario público, a través de la modificación y adición al Código de la Niñez y Adolescencia, como al Código Civil, lo siguiente:

Se adicionará al Código Civil ecuatoriano, en su Título XIV, De la Adopción que

Art. 322.- La solicitud de adopción se elevará al Juez de la Niñez y Adolescencia, *y si ambas partes están de acuerdo, podrán tramitar la adopción ante un Notario Público*, de la jurisdicción del adoptante, quien procederá en la forma prevista en este Código y el Código de la Niñez y la Adolescencia, según el caso. *El procedimiento se puede realizar bajo esta figura siempre que la adopción sea nacional.*

Art. 323.- El fallo del Juez de la Niñez y la Adolescencia *o del Notario Público* sobre la solicitud de adopción se inscribirá en el Registro Civil, haciendo constar el número de hijos que tenga el adoptante.

Se adicionará al Código de la Niñez y Adolescencia, en el Título VII, De la Adopción que

Art. 158.- Aptitud legal del niño, niña o adolescente para ser adoptado.- El Juez *o el Notario Público* sólo podrá declarar que un niño, niña o adolescente está en aptitud legal para ser adoptado, cuando de las investigaciones realizadas se establezca sin lugar a dudas que se encuentra en cualquiera de los siguientes casos:

1. Orfandad respecto de ambos progenitores;
2. Imposibilidad de determinar quiénes son sus progenitores o, en su caso, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
3. Privación de la patria potestad a ambos progenitores; y,

4. Consentimiento del padre, la madre, o de ambos progenitores, según corresponda, que no hubieren sido privados de la patria potestad.

En los casos de los numerales 1, 3 y 4 el Juez *o el Notario Público* declarará la adoptabilidad siempre que, además de las circunstancias allí descritas, el niño, niña o adolescente carezca de otros parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o éstos se encuentren imposibilitados para asumir de manera permanente y estable su cuidado y protección.

El Juez *o el Notario Público* que declare la adoptabilidad de un niño, niña o adolescente, deberá notificarlo a la Unidad Técnica de Adopciones de la respectiva jurisdicción, en el plazo máximo de diez días contados desde que la sentencia quedó ejecutoriada.

Art. 161.- Consentimientos necesarios.- Para la adopción se requieren los siguientes consentimientos:

1. Del adolescente que va ser adoptado;
2. Del padre y la madre del niño, niña o adolescente que se va a adoptar, que no hayan sido privados de la patria potestad;
3. Del tutor del niño, niña o adolescente;
4. Del cónyuge o conviviente del adoptante, en los casos de matrimonio o unión de hecho que reúna los requisitos legales; y,
5. Los progenitores del padre o madre adolescente que consienta para la adopción de su hijo.

El Juez *o el Notario Público* tienen la obligación de constatar personalmente, en la audiencia correspondiente, que el consentimiento se ha otorgado en forma libre y espontánea; y que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social (Actual Ministerio de Inclusión Económica y Social, MIES) ha cumplido con las obligaciones señaladas en el artículo siguiente.

Art. 162.- Asesoramiento a la persona que debe prestar el consentimiento.- La Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social dará asesoramiento gratuito a la persona que deba otorgar el consentimiento para la adopción, sobre el

significado y efectos de esta medida de protección; y propondrá las alternativas que preserven el vínculo familiar luego de la adopción. Esta unidad elaborará un informe sobre el cumplimiento de estas obligaciones y lo presentará al Juez *o al Notario Público* que conoce la adopción.

Art. 166.- Prohibiciones relativas a esta fase.- Se prohíbe:

1. La preasignación de una familia a un niño, niña o adolescente, excepto en casos de difícil adopción, ya sea por enfermedad, discapacidad, edad mayor a 4 años u otros debidamente justificados; y,

2. El emparentamiento de un niño, niña o adolescente antes de la declaratoria legal de adoptabilidad, de la elaboración, presentación y aprobación del informe sobre su situación física, psicológica, legal, familiar y social y de la declaratoria de idoneidad del adoptante.

Los funcionarios de la Unidad Técnica de Adopciones, los representantes legales o funcionarios de las entidades de atención, el Juez *o el Notario Público*, que incumplan con las prohibiciones establecidas en este artículo, serán sancionados de conformidad con el presente Código, sin perjuicio de las responsabilidades administrativa, civiles y penales a las que hubiere lugar.

Art. 177.- Nulidad de la adopción.- La adopción será anulada por el Juez *o el Notario Público*, en los siguientes casos:

1. Falsedad de los informes o documentos necesarios para concederla;
2. Inobservancia del requisito de edad del adoptado según el artículo 157;
3. Falta de alguno de los requisitos que debe reunir el adoptante, según el artículo 159;
4. Omisión o vicio de los consentimientos requeridos por el artículo 161; y,
5. Incumplimiento de la exigencia contemplada en el artículo 160 para la adopción por el tutor

Para efectos de esta investigación, hay que precisar que la propuesta se basa en transferir al notario público de poder para validar procesos de adopción que se realicen

a nivel nacional exclusivamente. Esto no implica que los requerimientos, procesos y prohibiciones con respecto al trámite de adopción varíen. Los organismos de control a cargo de la fase administrativa del proceso seguirán siendo las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social y los Comités de Asignación Familiar, que son los encargados de analizar, constatar, asegurar, elaborar, estudiar, diseñar y regular los procedimientos para garantizar que el niño, niña o adolescente sea adoptado bajo las mejores condiciones, es decir, las personas idóneas a sus necesidades, características y condiciones.

### **3.3. Conclusiones**

- El proceso que se debe seguir para la adopción de niños, niñas y adolescentes en Ecuador, están claramente explicados en las leyes que le competen. El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil contemplan la descripción, requisitos, procedimientos, fases, unidades de control, prohibiciones y nulidades del trámite.

- Se puede llegar a la conclusión de que hay un impacto en la vida del adoptando y los adoptantes. Estos procedimientos se postergan más de lo que se espera y muchas veces genera insatisfacción e incluso resignación, a que posiblemente no se llegue a una respuesta afirmativa para los adoptantes.

- La propuesta de esta investigación implica la optimización del trámite de adopción a nivel nacional a través de su transferencia al derecho notarial, es decir, que un notario público también tenga el poder de validar un proceso de adopción de niños, niñas y adolescentes, siempre y cuando las partes involucradas lleguen al acuerdo de que así lo desean, una vez cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana.

### **3.4. Recomendaciones**

- Es recomendable realizar un examen de la necesidad de implementar la propuesta que se está realizando en esta investigación y hacer una modificación a artículos específicos mencionados anteriormente con respecto al trámite de adopción, con exclusiva atención a la que se realiza dentro de nuestro territorio.



- Se recomienda realizar estudios de manera más amplia sobre esta temática con el fin de optimizar los procesos de adopción en nuestro país y convertir al procedimiento en algo efectivo para quienes les interesa.

## ANEXOS

En lo que respecta al procedimiento de escrituras públicas, se propone este ejemplo de un caso, en el que los padres biológicos desean dar a su hijo menor en adopción, teniendo la patria potestad.

**Solicitud por las partes interesadas:**

**LIC.** \_\_\_\_\_

**NOTARIO PÚBLICO TITULAR**

**DE LA NOTARIA PÚBLICA No.** \_\_\_\_

**DEL MUNICIPIO DE** \_\_\_\_\_

**PRESENTE**

(NOMBRE DEL PROSPECTO DE PADRE) y (NOMBRE DEL PROSPECTO DEMADRE), por medio del presente escrito, solicitamos sea tramitada la adopción plena respecto de (NOMBRE DEL NIÑO), para que sea adoptado por nosotros ante usted en los términos previstos por la Ley.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_

**Firma de adoptantes**

**Firma**

**(Padre biológico, si existe)**

**Firma**

**(Madre biológica, si existe)**

## Referencias bibliográficas

- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario jurídico elemental* (Undécima ed.). Buenos Aires: Heliasa S.R.L. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Calderón, R. (2002). *EL DERECHO Y LA LEGISLACIÓN NOTARIAL ECUATORIANO*. Babahoyo: Editorial Jurídica.
- Código Civil*. (2015). Obtenido de [https://asesoriajuridica.utpl.edu.ec/sites/default/files/CODIGO-CIVIL\\_0.pdf](https://asesoriajuridica.utpl.edu.ec/sites/default/files/CODIGO-CIVIL_0.pdf)
- Código de la Niñez y Adolescencia*. (2003). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/8%20CODIGO%20DE%20LA%20NINEZ%20Y%20ADOLESCENCIA.pdf>
- Colegio de Notarios del Distrito Federal. (s.f.). *Colegio de Notarios del Distrito Federal*. Obtenido de <http://colegiodenotarios.org.mx/documentos/ley/l4.pdf>
- Constitución Política del Ecuador*. (2008). Obtenido de [http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion\\_2008.pdf](http://cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2013/06/constitucion_2008.pdf)
- Ecuador Legal. (2016). *Ecuador Legal*. Obtenido de <http://www.ecuadorlegalonline.com/familia/adopcion-nacional/>
- El Comercio. (2016). *Obtener una adopción en Ecuador puede tomar varios años*. Obtenido de El Comercio: <http://www.elcomercio.com/actualidad/adopcion-ecuador-anos-abandono.html>
- El Telégrafo. (2015). *“En 2015 tenemos como meta concretar las 170 adopciones”*. Obtenido de El Telégrafo: <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/sociedad/4/en-2015-tenemos-como-meta-concretar-las-170-adopciones>
- Guarango Guarango, B. L. (2015). *La unión de hecho como estado civil en la ciudad de Cuenca- Ecuador*. Obtenido de Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21605/1/TESIS.pdf>
- Ley Notarial*. (1966). Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>
- Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2012). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Recuperado el 2017, de <http://www.inclusion.gob.ec/la-adopcion-es-vivir-la-experiencia-de-disfrutar-el-tener-un-hijao/>
- RAE. (s.f.). *Diccionario del Español Jurídico*. Obtenido de Adopción: <http://dej.rae.es/#/entry-id/E13970>
- Segovia, A. I. (2006). *La Adopción*. Puebla.

Villegas, E. G. (Septiembre de 2006). *La función notarial*. Obtenido de <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Noticias/NoticiasOJN/Eventos/2doCI/Textos/27.pdf>



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Carlos Raúl Hidalgo Salazar, con C.C: #1103966766 autor del trabajo de titulación: *Propuesta para optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial*. Previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Procesal** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 25 de octubre del 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Ab. Carlos Raúl Hidalgo Salazar

C.C: 1103966766

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>		
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN</b>		
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Propuesta para optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial.	
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Hidalgo Salazar Carlos Raúl	
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Ab. María José Blum, Mgs. Dr. Francisco Obando, Ph.D.	
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil	
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado	
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Notarial y Registral	
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Notarial y Registral	
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	25 de octubre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b> 44
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Civil	
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Adopción, adoptando, adoptantes, código civil, código niñez, resolución tardía, derecho notarial.	
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, a través de la supervisión del Ministerio de Inclusión Económica y Social regulan el proceso de adopción de niños y niñas dentro del Ecuador. Esto implica que los adoptantes deben regirse bajo unos parámetros que los avalen como sujetos capaces para mantener al adoptando y cumplir con los mismos deberes y derechos que los tiene una familia que ha sido constituida por procreación de manera natural. Este es un trámite que en el mejor de los casos, llega a una resolución, sea esta positiva o negativa, después de meses de haberlo iniciado. En ocasiones, incluso puede tardar años por complicaciones entre las partes involucradas. Por eso, este trabajo plantea una alternativa que facilite la integración de la familia adoptante con el hijo elegido y que éste salga de la protección del sistema, sin que el proceso se extienda tanto tiempo, es decir, se pretende optimizar el proceso de adopción a través de su transferencia al derecho notarial.</p>	
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0997064063	<b>E-mail:</b> charlespool85@hotmail.com
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Mariuxi Blum M.	
	<b>Teléfono:</b> 0991521298	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>	
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>		
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>		
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>		
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>		